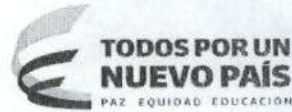




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501023531



Bogotá, 11/09/2017

Señor  
Apoderado  
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO  
CARRERA 4 No. 18-50 OFICINA 1506  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42996 de 05/09/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ



11/10/64

SECRET  
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964 O 354-000

SECRET

SECRET  
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964 O 354-000

SECRET

SECRET  
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964 O 354-000

SECRET

200  
996

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 4 2 9 9 6 DE 0 5 SEP 2017

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33106 del 19 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800227E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S- NIT. 900549705-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", mediante la cual se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos en la visita del día 11 de febrero de 2016, allegada al Grupo de Investigaciones y Control mediante memorando No. 20168200101483 del 17 de agosto de 2016 y No. 20168200109683 del 05 de septiembre de 2016, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No.33106 del 19 de julio de 2017 al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S- NIT. 900549705-6.

2. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de julio de 2017, al señor Humberto Adolfo Charria Castaño, identificado con C.C 16767184 en calidad de Autorizado de Juan Fernando Charria Castaño, identificado con C.C. 16743607, en su calidad de Representante Legal del CDA investigado, según diligencia que obra en el expediente, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33106 del 19 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800227E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S- NIT. 9005497056.

Administrativo, corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

3. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, mediante el Abogado José Alejandro Márquez Ceballos, identificado con C.C. 79789960 y T.P. 150.054 del CSJ, radicó dentro del término legal escrito de descargos bajo el No. 2017-560-076208-2 del 22 de agosto de 2017.

4. Que el investigado mediante escrito de descargos No. 2017-560-076208-2 del 22 de agosto de 2017 solicita se tengan como pruebas las relacionadas a continuación:

##### 5. DOCUMENTALES

- *Fotocopia Formato Uniforme de Resultados de los Vehículos identificados con placas RIP33B, LIU26C, NMN65B, YTN89C, WOT72A, FDQ69B, RQY72A, MNN11A, UDI84, BIQ11A, JFW58B, QDW60B, DOA90C, VCM91A, SSX44, QDT95B, QIX02C, ZHZ49, SUJ41, XCV37C, YRV06C, SOS46C.*

6. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

7. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*<sup>1</sup>.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la*

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33106 del 19 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800227E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S- NIT. 900549705-6.

*pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado por fuera del original)*, ésta Delegada procede, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por la sociedad investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

#### **DOCUMENTALES**

- *Fotocopia Formato Uniforme de Resultados de los Vehículos identificados con placas RIP33B, LIU26C, NMN65B, YTN89C, WOT72A, FDQ69B, RQY72A, MNN11A, UDI84, BIQ11A, JFW58B, QDW60B, DOA90C, VCM91A, SSSX44, QDT95B, QIX02C, ZHZ49, SUJ41, XCV37C, YRV06C, SOS46C.*

El Despacho considera que los mismos no solo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes, por eso, señala esta autoridad, que los documentos aportados por el investigado en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE**

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33106 del 19 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800227E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S- NIT. 900549705-6.

**AGOSTO S.A.S- NIT. 900549705-6.**, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado **JOSE ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS**, identificado con C.C. No. 79.789.960 y Portador de la T.P. No. 150.054 del C.S. de la J., para que represente los intereses del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S- NIT. 900549705-6.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S- NIT. 900549705-6.**, y las que reposan en el expediente, las cuales se relacionan a continuación:

### DOCUMENTALES

- *Fotocopia Formato Uniforme de Resultados de los Vehículos identificados con placas RIP33B, LIU26C, NMN65B, YTN89C, WOT72A, FDQ69B, RQY72A, MNN11A, UDI84, BIQ11A, JFW58B, QDW60B, DOA90C, VCM91A, SSX44, QDT95B, QIX02C, ZHZ49, SUJ41, XCV37C, YRV06C, SOS46C.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S- NIT. 900549705-6.**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S- NIT. 900549705-6.**, ubicado en la dirección **CARRERA 13 NO. 23-50**, en la ciudad de **PEREIRA/RISARALDA**, y al apoderado en la dirección **CARRERA 4 NO. 18 — 50 OFC. 1506** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

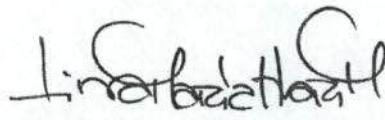
Por la cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33106 del 19 de julio de 2017, expediente No. 2017830348800227E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO, con Matrícula Mercantil No. 18090135, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S- NIT. 900549705-6.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

4 2 9 9 6

0 5 SEP 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura Barriga C.  
Revisó: Martha Quimbayo/Valentina Rubiano Rodríguez. Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.





[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión VRUBIANO](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE AGOSTO S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	PEREIRA
Número de Matrícula	0018093487
Identificación	NIT 900549705 - 6
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20120306
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	348330761.00
Utilidad/Perdida Neta	226557750.00
Ingresos Operacionales	211220326.00
Empleados	9.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 7120 - Ensayos y analisis tecnicos

### Información de Contacto

Municipio Comercial	PEREIRA / RISARALDA
Dirección Comercial	CARRERA 13 NRO.23-50
Teléfono Comercial	3133544356
Municipio Fiscal	PEREIRA / RISARALDA
Dirección Fiscal	CARRERA 13 NRO.23-50
Teléfono Fiscal	3133544356
Correo Electrónico	auxiliarcda30@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7  
Of. 1501 Bogotá, Colombia

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF TEXAS

IN SENATE,  
January 10, 1907.  
REPORT  
OF THE  
COMMISSIONER OF THE  
LAND OFFICE,  
FOR THE YEAR  
1906.

COMMISSIONER OF THE  
LAND OFFICE,  
DALLAS, TEXAS.

REPORT  
OF THE  
COMMISSIONER OF THE  
LAND OFFICE,  
FOR THE YEAR  
1906.

Printed by the State Printer,  
Dallas, Texas.



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
D.G. 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

**Ciudad:** BOGOTA D.C.

**Departamento:** BOGOTA D.C.

**Código Postal:**

**Envío:** RN822329078CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR AVENIDA 30 DE

**Dirección:** CRA 4 NO 15-50 OFICINA  
1506

**Ciudad:** BOGOTA D.C.

**Departamento:** BOGOTA D.C.

**Código Postal:** 110131244

**Fecha Pre-Admisión:**

11/09/2017 14:36:45

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	No Existe Número	
		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	No Reclamado	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
Fecha:	18	9	17		Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				C. C. Hernández				
C.C.:				C.C. 72-146-157 Blá.				
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				
Observaciones:				Observaciones:				
CMT 15				rº HM				